

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Venticinco (25) Agosto de 2020

Auto:	806
Radicado:	76001 31 10 014-2018-00386-00
Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante (s):	ALEJANDRO DIAZ JIMENEZ
Demandado (s):	LEIDY YURANI MORALES PEDROZA
Tema:	Requiere a demandada y no tiene en cuenta escrito de contestación.

La parte demandada allegó escrito de contestación de demanda en nombre propio la cual no podrá ser tenida en cuenta puesto que carece de derecho de postulación y en consecuencia deberá actuar a través de apoderado judicial, poniéndole de presente que precisamente por eso y en virtud de la manifestación por ella realizada de carecer de recursos para sufragar los gastos de un abogado, fue que se le designó un abogado de oficio.

Por otra parte se advierte que la demandada no ha acreditado la notificación del abogado de oficio designado por el Despacho para ejercer su representación, motivo por el cual se dispondrá requerirla para que en el término de tres (3) días allegue la acreditación de las diligencias realizadas para lograr la mencionada notificación.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER en cuenta la contestación allegada en nombre propio por la demandada.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandada para que en el término de tres (3) días allegue la acreditación de las diligencias realizadas para lograr la notificación del abogado de oficio designado por el Despacho para su representación, el cual puede ubicar en la calle 11 N° 6-40 de Cali, teléfono 311 785 94 64.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co